



Trujillo, 26 de Julio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: "Rehabilitación de la Carretera Otuzco – Usquil - Huaranchal", con Código Único de Inversiones N° 2088684; Contrato N° 004-2010-CI-GRLL; Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2016; Carta N° 1058-2016-CCAE-CCPLL; Memorando N° 000070-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Memorando N° 000236-2023-GRLL-GGR-GRI; Oficio N° 004124-2023-GRLL-PPR; Memorando N° 000093-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Informe N° 000047-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA; Oficio N° 00435-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Informe N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA; Oficio N° 000543-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; Carta N° 000326-2023-GRLL-GGR-GRI; Informe N° 151-2023/KPC; Carta N° 157-2023/KPC; Informe N° 000062-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA; Oficio N° 000579-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *"Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras"*;

Que, mediante Contrato N° 004-2010-CI-GRLL de fecha 07 de julio de 2010, el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio Supervisor Otuzco pactan la supervisión de las obras de rehabilitación de la carretera Otuzco – Usquil – Huaranchal.





Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2016, se resuelve: primero declarar fundada la primera pretensión formulada por el Consorcio Supervisor Otuzco, pagar a favor de la supervisión la suma de S/ 128,236.81. Segundo, declara fundada la segunda pretensión formulada por el consorcio supervisor Otuzco, la Entidad debe cumplir con emitir a favor de la Supervisión una Constancia de Prestación de Servicio. Tercero, declarar fundada la tercera pretensión formulada por el consorcio supervisor Otuzco, referida a ordenar que la entidad cumpla con el pago de intereses (respecto del importe de liquidación del servicio de supervisión), a favor de la accionante.

Que, mediante Carta N° 1058-2016-CCAE-CCPLL de fecha 21 de diciembre de 2016, la Secretaría General del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial comunica a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de La Libertad sobre el laudo arbitral emitido el 19 de diciembre de 2016, por el Árbitro Único Cesar Romel Rubio Correa; para su conocimiento y demás fines.

Que, mediante Memorando N° 000070-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 02 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Liquidaciones comunica al Ing. Arnaldo Lutgardo Morales Castillo que dispone presentar la liquidación técnica financiera de consultoría de supervisión, teniendo como fecha máxima de presentación el día miércoles 31 de mayo de 2023.

Que, mediante Memorando N° 000236-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 02 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia de Liquidaciones que informe sobre el estado situacional y proyección de gastos de inversiones.

Que, mediante Oficio N° 004124-2023-GRLL-PPR de fecha 24 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública Regional comunica a la Sub Gerencia de Liquidaciones que habiéndose resuelto que el Gobierno Regional de La Libertad pague al Consorcio Supervisor Otuzco, la totalidad de las costas y costos del presente proceso, por lo que la entidad debe asumir los gastos arbitrales señalados precedentemente.

Que, mediante Memorando N° 000093-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 29 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones comunica al Ing. Hans Augusto Castillo Alva que dispone la revisión de la liquidación técnica financiera del Contrato N° 004-2010-CI-2010 de consultoría de supervisión de la Obra "Rehabilitación de la Carretera Otuzco Usquil Huaranchal".

Que, mediante Informe N° 000047-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 06 de junio de 2023, el Ing. Hans Augusto Castillo Alva comunica a la Sub Gerencia de Liquidaciones que el expediente de liquidación de consultoría de supervisión de obra se encuentra incompleto, por lo que sugiere que la documentación faltante del expediente original deberá ser solicitada del archivo periférico.

Que, mediante Oficio N° 00435-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 06 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones solicita a la Secretaría General que disponga lo requerido en el Informe N° 000047-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA con carácter de urgente, para que el profesional proceda a la





liquidación de consultoría de supervisión de obra que tiene a su cargo.

Que, mediante Informe N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 10 de julio de 2023, el Ing. Hans Augusto Castillo Alva recomienda aprobar la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 004-2010-CI-GRLL de Supervisión de la Obra: “Rehabilitación de la Carretera Otuzco – Usquil – Huaranchal”, considerando lo dispuesto por el laudo arbitral, por un monto de S/ 1’299,586.25, sin saldo a favor ni a cargo del Consorcio Supervisor Otuzco. Además, aprobar las costas y costos del proceso arbitral generados por la controversia con el Consorcio Supervisor Otuzco por el monto de S/ 12,129.30, sin saldo a favor del Consorcio Supervisor Otuzco.

Que, mediante Oficio N° 000543-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 10 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la liquidación del contrato de Servicio de Consultoría N° 004-2010-CI-GRLL de Supervisión de Obra “Rehabilitación de la Carretera Otuzco – Usquil – Huaranchal”.

Que, mediante Carta N° 000326-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Infraestructura remite al Abog. Kevin Peláez la liquidación de contrato de consultoría N° 004-2010-CI-GRLL de Supervisión de Obra

Que, mediante Informe N° 151-2023/KPC de fecha 13 de julio de 2023, el Abog. Kevin Peláez Cruzado realiza una observación al informe N° 000058-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA y solicita que se precise o aclare lo advertido a fin de determinar el alcance de la aprobación sobre la liquidación final del servicio de consultoría de supervisión de obra.

Que, mediante Carta N° 157-2023/KPC de fecha 13 de julio de 2023, el Abog. Kevin Peláez Cruzado remite su Informe N° 151-2023/KPC en cumplimiento de lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, mediante Informe N° 000062-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA de fecha 17 de julio de 2023, El Ing. Hans Augusto Castillo Alva recomienda aprobar la liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría N° 004-2010-CI-GRLL de Supervisión de la Obra: “Rehabilitación de la Carretera Otuzco-Usquil-Huaranchal”, considerando lo dispuesto por el laudo arbitral, por el monto de S/ 1’299,586.25, sin saldo a favor ni a cargo del Consorcio Supervisor Otuzco. Aprobar las costas y costos del proceso arbitral generados por la controversia con el Consorcio Supervisor Otuzco por el monto de S/ 12,129.30, sin saldo a favor del Consorcio Supervisor Otuzco.





CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS		MONTOS PAGADOS		DIFERENCIA A PAGAR S/.
	IGV. 19% S/.	IGV. 18% S/.	IGV. 19% S/.	IGV. 18% S/.	
(A) DE LAS VALORIZACIONES					
Contrato Principal	347,712.75	556,496.00	347,712.75	556,496.00	0.00
7ma Addenda al Contrato Principal		183,480.00		183,480.00	0.00
TOTAL VALORIZACIONES	<u>347,712.75</u>	<u>739,976.00</u>	<u>347,712.75</u>	<u>739,976.00</u>	<u>0.00</u>
(B) ADELANTOS OTORGADOS					
Adelanto Directo			183,853.78	0.00	0.00
Amortización Adelanto Directo			-89,542.55	-114,311.23	0.00
TOTAL ADELANTOS	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>114,311.23</u>	<u>-114,311.23</u>	<u>0.00</u>
(C) IMPORTE DE LIQUIDACION	0.00	0.00	0.00	-968.74	<u>968.74</u>
(D) INTERESES LEGALES	0.00	10,708.81	0.00	10,708.81	0.00
SUB TOTAL S/.	347,712.75	750,684.81	462,023.98	635,404.84	968.74
(E) IMP. GRL. A LAS VENTAS	<u>66,065.42</u>	<u>135,123.27</u>	<u>87,784.56</u>	<u>114,372.87</u>	-968.74
(F) COSTO FINAL SUPERVISIÓN	S/.	S/.	S/.	S/.	0.00
	413,778.17	885,808.08	549,808.54	749,777.72	
	<u>S/.</u>	<u>1,299,586.25</u>	<u>S/.</u>	<u>1,299,586.25</u>	

(G) MAYOR PRESTACIÓN DE SERVICIO	(IMPORTE QUE LA ENTIDAD DEBERA RECUPERARLO DEL CONTRATISTA EJECUTOR CONSORCIO COSTA NORTE)			
	<u>Autorizado</u>		<u>Pagado</u>	Saldo por pagar
Mayor Prestación del Servicio (8va Addenda al contrato)	S/.		S/.	S/.
	129,379.92		129,379.92	-
				<u>S/.</u>
				-

(H) COSTOS DE ARBITRAJE	<u>Autorizado</u>		<u>Pagado</u>	Saldo por descontar
- Costas y costos de Arbitraje	S/.		S/.	S/.
	12,129.30		12,129.30	-
				<u>S/.</u>
				-

(I) PENALIDADES	<u>Multa Autorizada</u>		<u>Multa Aplicada</u>	Saldo por descontar
Penalizaciones aplicadas en Valorizac. N° 01, 04, 05, 15 y 17	S/.		S/.	S/.
	7,200.00		7,200.00	-
				<u>S/.</u>
				-

Que, mediante Oficio N° 000579-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 18 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la liquidación del Contrato de Servicios de Consultoría N° 004-2010-CI-GRLL de Supervisión de la Obra “Rehabilitación de la Carretera Otuzco – Usquil – Huaranchal”.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de





no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias"

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.





Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación de Supervisión de la obra denominada: "Rehabilitación de la Carretera Otuzco – Usquil – Huaranchal", con CUI N° 2088684, por la suma ascendente a **S/ 1'299,586.25 (Un millón doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y seis con 25/100 soles)**; considerando lo dispuesto por el laudo arbitral, sin saldo a favor ni a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, las costas y costos del proceso arbitral por el monto **S/12,129.30 (Doce mil ciento veintinueve con 30/100)**, considerando lo dispuesto por el laudo arbitral, sin saldo a favor ni a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO**.





ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO CUARTO. – La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al contratista el **CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

